



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO  
CHIRINOS Yuri Walter FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.07.2022 18:48:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 22 de Julio del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000085-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC de fecha 18 de abril de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuuquio, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000427-2022-DSFL/MC y 000104-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000106-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo*



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 22.07.2022 15:09:49 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: CVIIZBR



caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC de fecha 18 de abril de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

“Agentes antrópicos

*El crecimiento acelerado y desordenado de la población ha generado la destrucción parcial en algunos muros prehispánicos que conforman esta Zona Arqueológica de Llaullipuerto. En la parte media de la zona arqueológica existe la construcción de un reservorio de agua, pintado con color verde y enmallado o cercado.*

“Factor natural

*Las constantes precipitaciones pluviales han afectado el colapso de algunos segmentos de estructuras pre-hispánicas. El crecimiento de vegetación permanente también es otro factor que influye en el deterioro y la inestabilidad de algunas estructuras pre-hispánicas.”*

Que, mediante Memorando N° 000787-2022/DDC-CUS/MC de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, recaída en el Informe de inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC de fecha 18 de abril de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informes N° 000427-2022-DSFL/MC y 000104-2022-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC elaborado por el Licenciado Carlos Antonio Arriola Tuni; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto;

Que, mediante Informe N° 000106-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 22 de julio de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código DA-PP-PQN 021, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84  
Proyección: UTM  
Zona UTM: 19 S  
Area: 6,481.04 m<sup>2</sup>  
(0.6481 ha)  
Perímetro: 367.17 m

SITIO ARQUEOLÓGICO LLAULLIPUQUIO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	34.50	155°20'1''	179050.7400	8504352.8100
V2	V2-V3	33.09	189°34'14''	179084.8300	8504358.1100
V3	V3-V4	20.38	134°11'5''	179116.2300	8504368.5600
V4	V4-V5	32.05	135°32'55''	179134.3000	8504359.1800
V5	V5-V6	35.46	241°31'41''	179144.3000	8504328.7200
V6	V6-V7	23.58	90°10'10''	179179.1900	8504322.3600
V7	V7-V8	38.72	151°17'4''	179175.0300	8504299.1500
V8	V8-V9	55.02	101°20'19''	179150.7300	8504269.0100
V9	V9-V10	26.08	129°46'44''	179101.9400	8504294.4500
V10	V10-V11	13.50	271°17'30''	179096.4100	8504319.9400



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V11	V11-V12	32.38	140°1'18''	179083.2800	8504316.7800
V12	V12-V13	21.56	127°50'23''	179054.2900	8504331.20000
V13	V13-V1	.85	112°6'36''	179050.0300	8504352.3400
TOTAL		367.17	1980°0'0''		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC de fecha 18 de abril de 2022, así como en los Informes N° 000427-2022-DSFL/MC e Informe N° 000104-2022-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Debido al crecimiento urbano acelerado en este sector se realiza el trámite correspondiente para salvaguardar el Patrimonio Cultural en esta zona arqueológica de Llaullipueño.
Señalización	x	Cuenta con un mural y/o panel informativo

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cusco a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC de fecha 18 de abril de 2022, los Informes N° 000427-2022-DSFL/MC, 000104-2022-DSFL-JER/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y el Informe N° 000106-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.07.2022 13:10:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 22 de Julio del 2022

## INFORME N° 000106-2022-DGPA-ARD/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO EXPEDIENTE DE PROTECCION PROVISIONAL DE  
LA Z.A. LLAULLIPUQUIO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003302-2022-DGPA/MC (06JUN2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000786-2022/DDC-CUS/MC de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000616-2022/CZSAVC/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, presentado por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la DDC Cusco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000427-2022-DSFL/MC de fecha 06 de junio de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000104-2022-DSFL-JER/MC de fecha 04 de junio de 2022, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cusco se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tunil, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos"

*El crecimiento acelerado y desordenado de la población ha generado la destrucción parcial en algunos muros prehispánicos que conforman esta Zona Arqueológica de Llaullipue. En*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

*la parte media de la zona arqueológica existe la construcción de un reservorio de agua, pintado con color verde y enmallado o cercado.*

**"Factor natural"**

*Las constantes precipitaciones pluviales han afectado el colapso de algunos segmentos de estructuras pre-hispánicas. El crecimiento de vegetación permanente también es otro factor que influye en el deterioro y la inestabilidad de algunas estructuras pre-hispánicas."*

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Cusco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Debido al crecimiento urbano acelerado en este sector se realiza el trámite correspondiente para salvaguardar el Patrimonio Cultural en esta zona arqueológica de Llaullipuerto.
Señalización	x	Cuenta con un mural y/o panel informativo

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC de fecha 18 de abril de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como el Informe N° 000427-2022-DSFL/MC e Informe N° 000104-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....

Anny Sabel Ríos Davila  
Legal /DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.06.2022 10:58:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 06 de Junio del 2022

**INFORME N° 000427-2022-DSFL/MC**

**A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** REMITO EXPEDIENTE DE PROTECCION PROVISIONAL  
DE LA Z.A. LLAULLIPUQUIO..

**Referencia :** Memorando N° 787-2022-DDC-CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Cusco remite el Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC, elaborado por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco de la DDC Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Llaullipuuquio, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como el crecimiento acelerado y desordenado de la población que ha generado la destrucción parcial de algunos muros prehispánicos que conforman este monumento; además, en la parte media del monumento se ha construido un reservorio de agua, el mismo que se encuentra cercado y pintado de color verde. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las constantes precipitaciones pluviales y el permanente crecimiento de vegetación.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Llaullipuuquio, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC, elaborado por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco de la DDC Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jer

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.06.2022 00:45:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 04 de Junio del 2022

## INFORME N° 000104-2022-DSFL-JER/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO EXPEDIENTE DE PROTECCION PROVISIONAL  
DE LA Z.A. LLAULLIPUQUIO..

**Referencia :** Memorando N° 787-2022-DDC-CUS/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

### I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 616-2022-CZSAVC/MC, el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco de la DDC Cusco, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Llaullipuerto, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC.
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Cusco remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

### II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC, la DSFL ha generado un plano para efectos de la determinación de la protección provisional. El código de plano es PPROV-031-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84. Cabe precisar que la clasificación del monumento asignada por el personal de la DDC Cusco originalmente fue consignado como zona arqueológica, sin embargo, en virtud de lo señalado en el Artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas -donde no se considera a la zona arqueológica como una clasificación válida- se ha optado por consignar a este monumento como sitio arqueológico, para efectos de la determinación de protección provisional.

### III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC, elaborado por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, manifiesta que se realizó una inspección técnica al sitio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

arqueológico Llaullipuuquio por parte del personal de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco, el día 13MAR2022, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como el crecimiento acelerado y desordenado de la población que ha generado la destrucción parcial de algunos muros prehispánicos que conforman este monumento; además, en la parte media del monumento se ha construido un reservorio de agua, el mismo que se encuentra cercado y pintado de color verde. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las constantes precipitaciones pluviales y el permanente crecimiento de vegetación.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 616-2022-CZSAVC/MC e Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC, elaborados por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco de la DDC Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico Llaullipuuquio, está conformado por una secuencia de andenes en forma semi circular en desniveles con muros poligonales rústicos y finos en la parte superior, en la parte central existe un afloramiento rocoso con tallas finas de factura Inka.

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

**Ubicación del sitio:** Políticamente el sitio arqueológico Llaullipuuquio, se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

**Delimitación:** De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del sitio arqueológico Llaullipuuquio.

### Cuadro de Datos Técnicos Sitio arqueológico Llaullipuuquio Código de plano PPROV-031-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 19L

**Coordenadas de referencia:** 179108.18 E – 8504335.04 N

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
V 1	179050.74	8504352.81
V 2	179084.83	8504358.11
V3	179116.23	8504368.56
V4	179134.32	8504359.18
V5	179144.30	8504328.72
V6	179179.19	8504322.36



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V7	179175.03	8504299.15
V8	179150.73	8504269.01
V9	179101.94	8504294.45
V10	179096.41	8504319.94
V11	179083.28	8504316.78
V12	179054.29	8504331.20
V13	179050.03	8504352.34

Área: 6,481.04 m<sup>2</sup> / 0.6481 ha  
Perímetro: 367.17 m

#### IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional del sitio arqueológico Llaullipuuquio.

#### V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Llaullipuuquio, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° R1180-2022-CZSAVC-MC, elaborado por el Lic. Carlos Antonio Arriola Tuni, arqueólogo de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco de la DDC Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA  
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCION N° R1180 - 2022 - CZSAVC- MC

Inspector (apellidos y Nombres)	ARRIOLA TUNI CARLOS ANTONIO				
R.N.A. N°	AA-0103				
Dependencia a la que corresponde	COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLOGICOS DE VALLE CUSCO				
fecha de inspección	día	mes	año	hora de inicio:	9:00am
	13	03	2022	hora de culminación	12:00 pm
fecha de emisión del informe técnico	18	04	2022	FIRMA	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO LLAULLIPUQUIO	
Departamento:	Cusco
Provincia:	Cusco
Distrito / Localidad	Cusco
Coordenadas (s) referencial (es)	UTM WGS 84.Zona 19L ALTITUD : 3251 179108.18 m E, 8504335.04 m S
Acceso / vías:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teniendo como referencia el final de transportes Inka Express, por vía pavimentada hacia el lado W A 100.00 metros se llega a la Z.A. de LLAULLIPUQUIO</li> <li>• También se puede tomar el transporte público Cristo Blanco, Señor de Huerto, y a 10 minutos caminando desde el paradero de la vía circunvalación, se puede acceder a la Zona Arqueológica de Llaullipuerto.</li> </ul>

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	x		<p>La Zona Arqueológica en mención está ubicado dentro de la zona sur del PAS., en la APV Ayuda Mutua, entre la avenida Ángel Q'acca y la calle Inka Yupanqui. Esta Zona arqueológica está conformado por una secuencia de andenes en forma semi circular en desniveles con muros poligonales rústicos y finos en la parte superior, en la parte central existe un afloramiento rocoso con tallas finas; esta waka está rodeado de infraestructura urbana que influyen directamente, en las áreas de transición, en el cual se encuentran vestigios Arqueológicos prehispánicos a nivel subterráneo, que aún faltan por realizar trabajos de investigación Arqueológica.</p> <p>La Waka se encuentra actualmente rodeada de viviendas precarias, generando de esta manera pérdidas del patrimonio, en el sitio Arqueológico por acción Antrópica.</p>
1.2	Cerámica		x	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	<b>Clasificación del MAP</b>	Zona Arqueológica Llaullipuerto
b)	<b>Descripción del MAP</b>	<p>La Zona Arqueológica de Llaullipuerto está conformado por una secuencia de andenes en forma semi circular en desniveles con muros poligonales rústicos y finos en la parte superior, en la parte central existe un afloramiento rocoso con tallas finas de factura Inka.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según Corresponda):

INFORMACION BASICA					
			Afectación		Descripción
	si	no	Verificada	posible	
Agentes Antrópicos					<ul style="list-style-type: none"> <li>El crecimiento acelerado y desordenado de la población ha generado la destrucción parcial en algunos muros prehispánicos que conforman esta Zona Arqueológica de Llaullipuuquio.</li> <li>En la parte media de la zona arqueológica existe la construcción de un reservorio de agua, pintado con color verde y enmallado o cercado.</li> </ul>
	x		x	x	
Factores naturales	si	no	Verificada	posible	<p>Las constantes precipitaciones pluviales han afectado el colapso de algunos segmentos de estructuras pre-hispánicas.</p> <p>El crecimiento de vegetación permanente también es otro factor que influye en el deterioro y la inestabilidad de algunas estructuras pre-hispánicas.</p>
		x			

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Preservación	Regular estado de conservación.
Fragilidad	vulnerable

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar "x" la categoría de bien)

	1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSION

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a .1 Monumento arqueológico prehispánico  
ZONA ARQUEOLOGICA LLAULLIPUQUIO

VERTICE	COORDENADAS UTMA WGS 84
V 1	179050.74 m E, 8504352.81 m S
V 2	179084.83 m E, 8504358.11 m S
V3	179116.23 m E, 8504368.56 m S
V4	179134.32 m E, 8504359.18 m S
V5	179144.30 m E, 8504328.72 m S
V6	179179.19 m E, 8504322.36 m S
V7	179175.03 m E, 8504299.15 m S
V8	179150.73 m E, 8504269.01 m S
V9	179101.94 m E, 8504294.45 m S
V10	179096.41 m E, 8504319.94 m S
V11	179083.28 m E, 8504316.78 m S
V12	179054.29 m E, 8504331.20 m S
V13	179050.03 m E, 8504352.34 m S

N° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

B. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Debido al crecimiento urbano acelerado en este sector se realiza el trámite

		correspondiente para salvaguardar el Patrimonio Cultural en esta zona arqueológica de Llaullipue.
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		Recomendaciones al respecto
- Incautación		
- Señalización		Cuenta con un mural y/o panel informativo
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

### **V. REGISTRO FOTOGRAFICO:**



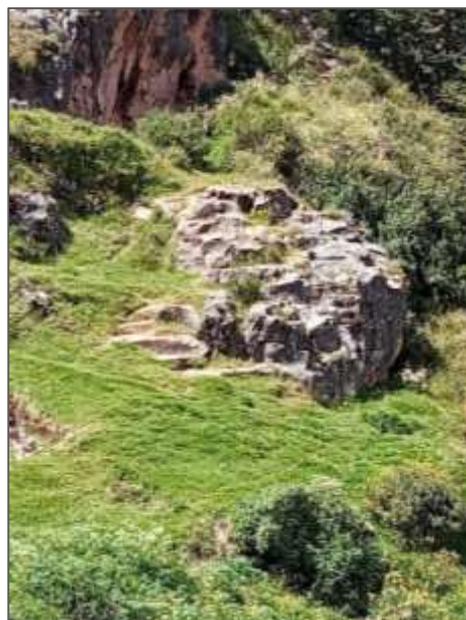
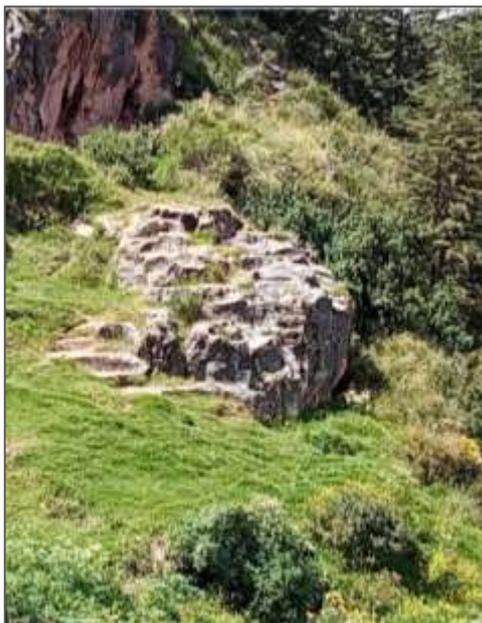
**PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL PARA LA ZONA ARQUEOLOGICA DE LLAULLIPUE**



**FOTO N°1,2.**- se puede mostrar el recinto N°1.-Corresponde a una vista panorámica de la zona arqueológica de Llaullipuyo de época prehispánica en un área de 1,3 Has, con muros semicirculares.



**FOTO N°3, 4.**- se puede apreciar los muros de andén semicirculares y el panel existente donde presenta las características técnicas de la Zona Arqueológica Llaullipuyo.



**FOTO N° 5, 6.**- se puede apreciar afloramientos rocosos, donde se aprecia tallado de algunos elementos dentro del polígono considerado para protección provisional.

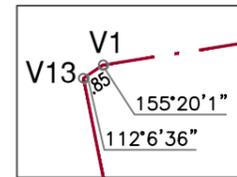


8504400

VIVIENDAS

VIVIENDAS

DETALLE 1

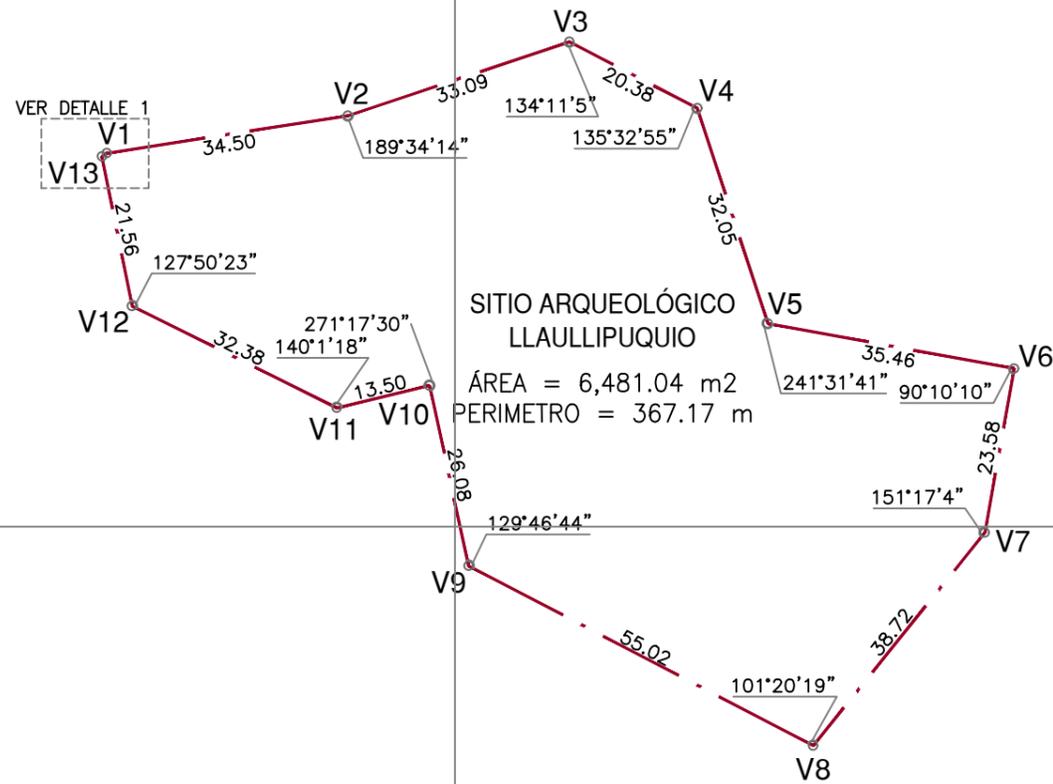


ESCALA : 1/250

8504300

VIVIENDAS

ZONA  
ARBÓREA



VÍA  
ASFALTADA

ZONA  
ARBÓREA

VÍA  
ASFALTADA

LEYENDA

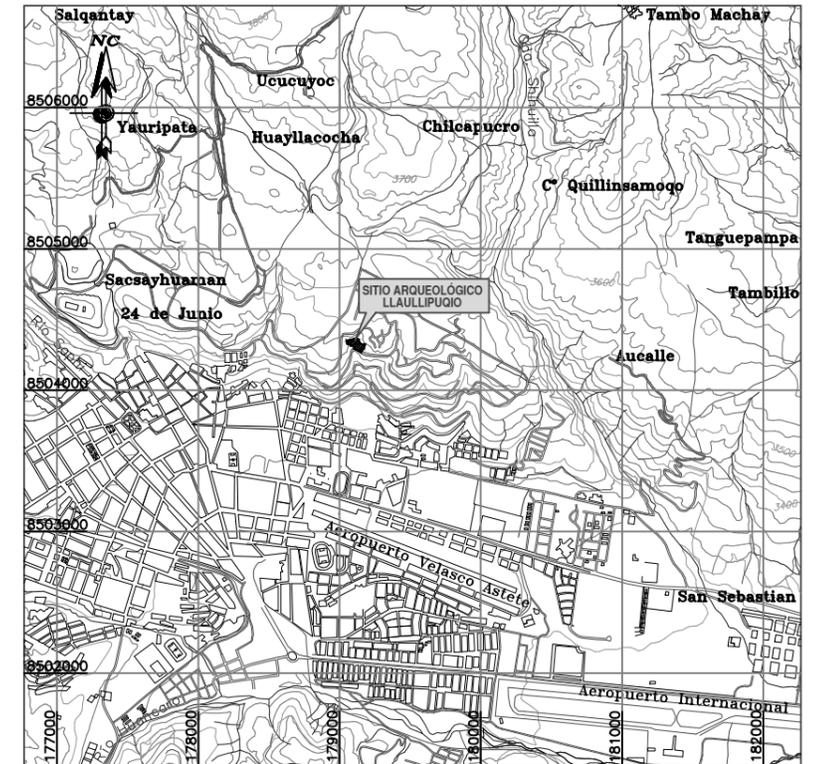
Vértice	V1
Límite del área intangible	— · —

8504200

179000

179100

179200



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLAULLIPUQUIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	34.50	155°20'1"	179050.7400	8504352.8100
V2	V2-V3	33.09	189°34'14"	179084.8300	8504358.1100
V3	V3-V4	20.38	134°11'5"	179116.2300	8504368.5600
V4	V4-V5	32.05	135°32'55"	179134.3200	8504359.1800
V5	V5-V6	35.46	241°31'41"	179144.3000	8504328.7200
V6	V6-V7	23.58	90°10'10"	179179.1900	8504322.3600
V7	V7-V8	38.72	151°17'4"	179175.0300	8504299.1500
V8	V8-V9	55.02	101°20'19"	179150.7300	8504269.0100
V9	V9-V10	26.08	129°46'44"	179101.9400	8504294.4500
V10	V10-V11	13.50	271°17'30"	179096.4100	8504319.9400
V11	V11-V12	32.38	140°1'18"	179083.2800	8504316.7800
V12	V12-V13	21.56	127°50'23"	179054.2900	8504331.2000
V13	V13-V1	.85	112°6'36"	179050.0300	8504352.3400
TOTAL		367.17	1980°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:					
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO LLAULLIPUQUIO</b>					
Arq <sup>l</sup> Responsable:					
LIC. CARLOS ANTONIO ARRIOLA TUNI					
Dpto:	CUSCO	Provincia:	CUSCO	Distrito:	CUSCO
Dibujo:	MOLIVARES	Área:	6,481.04 m2 (0.6481 ha)	Perímetro:	367.17 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/1,000
Fecha de elaboración:	Mayo 2022	Código de Plano:	PProv-031-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84		